

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE I

Asunto: Medidas de Control y Limitación de Venta de Productos de Transporte Público.

Visto que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Visto que el Gobierno de España declara el Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se insta a los ciudadanos a permanecer en sus domicilios, con la clara intención de reducir la movilidad de personas, y con ello, la propagación del virus COVID-19.

Visto que el Vicepresidente I de la Autoridad Única del Transporte **instó la regulación de los servicios mínimos al 50% y la limitación de emisión de billetes sencillos mediante pago directo a bordo, para evitar al máximo la posibilidad de contagio entre personas, pudiéndose únicamente acceder a las guaguas mediante el uso de bonos de transporte,** mediante orden remitida a las operadoras concesionarias de Transporte Público Colectivo Regular de Viajeros por Carretera de Gran Canaria, de 15 de marzo de 2020.

Visto el crecimiento exacerbado que se ha producido los días 17 y 18 de marzo de 2020, en adquisición de productos tarifarios de tipo Origen-Destino (Bono AB), **no nominativos**, y por tanto, imposibilitando la identificación unívoca de los usuarios.

DISPONGO

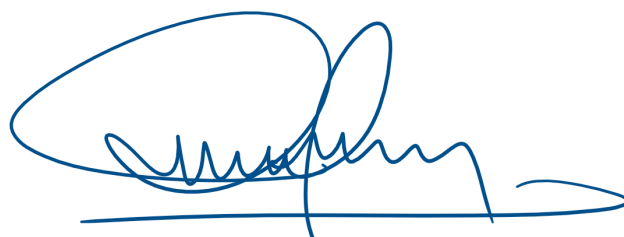
PRIMERO. – Adoptar, dado el carácter excepcional de la situación, las siguientes medidas de naturaleza temporal, evaluables y adaptables en atención a las indicaciones que al respecto se encuentran en vigor por las autoridades competentes en intención de limitar la propagación del coronavirus COVID-19:



1. En cumplimiento de la citada orden del Vicepresidente I de fecha 15 de marzo de 2020, **limitar el pago directo a bordo de los vehículos, pudiéndose únicamente acceder a los vehículos utilizando productos/bonos de transporte de fidelización nominativos** (Bono Wawa Joven, Bono Residente Canario, Bono Oro).
2. Limitar la emisión de nuevos títulos de transporte, requiriéndose al solicitante, **obligatoriamente**, para emitir un nuevo Bono Joven, Bono Residente Canario o Bono Oro, **acreditación por escrito de su empresa indicando que se trata de uno de sus trabajadores y que su actividad laboral debe ser obligatoriamente de carácter presencial.**
3. **Bloquear la venta de productos Origen-Destino tipo A/B**, de carácter no nominativo, y por tanto, no trazable.

SEGUNDO. - Las medidas dispuestas en la presente orden se mantendrán activas mientras se encuentre vigente el Estado de Alarma, sin perjuicio de las prórrogas y medidas adicionales que puedan ser acordadas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.



EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
Miguel Ángel Pérez del Pino

